

**ESPECIFICACIONES DE ENRESA
PLAN DE PENSIONES**

Revisión 8

Diciembre-2109



ÍNDICE

TÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, MODALIDAD Y ADSCRIPCIÓN

- Artículo 1. Naturaleza y Denominación
- Artículo 2. Modalidad
- Artículo 3. Adscripción
- Artículo 4. Entrada en vigor

TÍTULO II. ELEMENTOS PERSONALES

- Artículo 5. Promotor
- Artículo 6. Partícipe
- Artículo 7. Partícipes en suspenso
- Artículo 8. Beneficiarios

TÍTULO III. RÉGIMEN FINANCIERO

- Artículo 9. Aportaciones al Plan
- Artículo 10. Derechos consolidados

TÍTULO IV. PRESTACIONES Y PAGOS

- Artículo 11. Contingencias y Prestaciones
- Artículo 12. Procedimiento

TÍTULO V. COMISIÓN DE CONTROL

- Artículo 13. Composición
- Artículo 14. Funciones
- Artículo 15. Designación y elección de los miembros
- Artículo 16. Sustitución de los miembros
- Artículo 17. Renovación de miembros
- Artículo 18. Cargos
- Artículo 19. Convocatoria
- Artículo 20. Régimen de los acuerdos
- Artículo 21. Gratuidad de los Cargos
- Artículo 22. Publicidad e Incompatibilidades

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN

- Artículo 23. Modificación

TÍTULO VII. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Artículo 24. Causas
- Artículo 25. Reconocimiento de garantías
- Artículo 26. Procedimiento de liquidación
- Artículo 27. Sustitución del fondo

DISPOSICIONES ADICIONALES



TÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, MODALIDAD Y ADSCRIPCIÓN

Artículo 1. Naturaleza y Denominación

Por las presentes Especificaciones se configura el Plan de Pensiones denominado Plan de Pensiones para el personal de la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. Abreviadamente se le llamará PLAN DE PENSIONES DE ENRESA (en adelante el Plan), con el fin de proporcionar beneficios de jubilación, invalidez, viudedad, orfandad y herencia a los beneficiarios del mismo, y que se registrará por el RDL 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, su Reglamento, aprobado por RD 304/2004, de 20 de febrero, y demás normativa que los desarrolle y/o modifique.

Artículo 2. Modalidad

El Plan, en razón de los sujetos constituyentes del mismo, es un Plan del sistema empleo.

En razón de las obligaciones estipuladas en el mismo, es un Plan de aportación definida.

Artículo 3. Adscripción

El Plan se adscribe a un fondo de pensiones constituido según lo regulado en la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, su Reglamento y demás normativa que los desarrolle y modifique. El Plan será gestionado por una entidad gestora de Fondos de Pensiones que haya obtenido la correspondiente autorización administrativa. Además deberá existir una entidad depositaria a las que corresponda la custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en los Fondos de Pensiones, además de ejercer la función de vigilancia de la Entidad Gestora ante la Entidad Promotora, Partícipes y Beneficiarios.

Artículo 4. Entrada en vigor

La fecha de entrada en vigor del Plan será la de la integración en el fondo de pensiones.



TÍTULO II. ELEMENTOS PERSONALES

Artículo 5. Promotor

1. El Promotor del Plan es la EMPRESA NACIONAL DE RESIDUOS RADIATIVOS S.A., en base a los acuerdos firmados con la representación de su personal.
2. Es obligación del Promotor realizar las aportaciones fijadas en los Convenios Colectivos vigentes.
3. Asimismo, es obligación del Promotor comunicar a la Comisión de Control del Plan todas las variaciones que se produzcan en relación con sus empleados, y que puedan repercutir en el funcionamiento del Plan.

Artículo 6. Partícipe

1. Puede ser partícipe cualquier empleado del Promotor que reúna las condiciones y requisitos que resultan de las presentes Especificaciones.
2. El alta como partícipe se producirá el primer día del mes siguiente a la firma por parte del empleado del boletín de adhesión al Plan.
3. Un partícipe causará baja por alguna de las causas siguientes:
 - a) Por movilización a otro Plan de Pensiones de sus derechos consolidados como consecuencia de la extinción de su relación laboral con el Promotor.
 - b) Por pasar a la situación de beneficiario por jubilación, invalidez o dependencia según lo dispuesto en estas Especificaciones.
 - c) Por fallecimiento.
 - d) Por causa de disolución o terminación del Plan según lo establecido en el Título VII de estas Especificaciones.
4. Son derechos de los partícipes:
 - a) Elegir y ser elegidos miembros de la Comisión de Control del Plan.
 - b) Solicitar a la Entidad Gestora el certificado de pertenencia al Plan de Pensiones.
 - c) Solicitar a la Comisión de Control un ejemplar de las Especificaciones así como de la declaración de principios de la política de inversión del fondo de pensiones.
 - d) Recibir cada año una certificación emitida por la Entidad Gestora, referida a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, con detalle de las aportaciones realizadas directamente por él, así como las realizadas por el Promotor durante dicho año y el

valor de sus derechos consolidados en dicha fecha conforme a lo establecido en el artículo 10 de estas Especificaciones.

En su caso, la certificación indicará la cuantía de los excesos de aportación del partícipe advertidos sobre los máximos establecidos y el deber de comunicar el medio para el abono de la devolución. Dicha certificación deberá distinguir del total de sus derechos consolidados en el plan al final del año, la parte correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, si las hubiere. Igualmente, la certificación incluirá información sobre las condiciones que rigen el tratamiento de sus derechos consolidados que se mantengan en el Plan después del cese de la relación laboral y las posibilidades de movilización.

Esta certificación deberá contener un resumen de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones, y las reglas de incompatibilidad de aquéllas.

- e) Con periodicidad semestral, la entidad gestora deberá remitir a los partícipes de los planes de pensiones de empleo información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan, así como sobre extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito. Esta información contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, con expresa indicación de la totalidad de los gastos del fondo en la parte que sean imputables al Plan expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición y, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades.

Asimismo, la entidad gestora deberá poner a disposición de los partícipes, al menos con carácter trimestral, la información periódica prevista en el párrafo anterior.

- f) Conocer a través de la Comisión de Control las modificaciones normativas que se adopten, los cambios en las Especificaciones del Plan y en las normas de funcionamiento del Fondo.
- g) Dirigir por escrito a la Comisión de Control del Plan, las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que crea convenientes sobre el funcionamiento del Plan.
- h) Realizar las aportaciones prescritas en el artículo 9.
- i) Ostentar la titularidad de los derechos consolidados, determinados de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de las presentes Especificaciones.
- j) Percibir las prestaciones correspondientes de acuerdo con el Título IV de las presentes Especificaciones.
- k) Movilizar sus derechos consolidados de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de estas Especificaciones.
- l) En todo caso se facilitará a los partícipes la información que sea precisa según la normativa vigente en cada momento en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.



- m) Los demás derechos que otorguen estas Especificaciones y la normativa vigente y de los que puedan emanar de los acuerdos adoptados por la Comisión de Control dentro de sus competencias.

5. Son obligaciones de los partícipes:

- a) Cumplir los requisitos y trámites que en relación con las prestaciones se establecen en las presentes Especificaciones.
- b) Comunicar a la Comisión de Control del Plan, en cuanto afecten al mismo, las alteraciones de las situaciones personales, familiares o de convivencia dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se produzcan. En cualquier caso, se garantizará la absoluta confidencialidad de dichos datos y su no transmisión sin consentimiento expreso.

El no cumplimiento de este requisito por parte del partícipe, implicará la plena responsabilidad del mismo sobre los hechos que se deriven de la falta de comunicación o de la realizada fuera del plazo previsto.

- c) Permitir al Promotor la entrega de datos que sobre los mismos resulten necesarios a la Comisión de Control y a la Entidad Gestora para el desarrollo de sus funciones a los efectos del presente Plan.
- d) Cumplir las normas establecidas en las presentes Especificaciones y en las demás disposiciones generales aplicables.

Artículo 7. Partícipes en suspenso

- 1. Son partícipes en suspenso aquellos partícipes que cesen en la realización de aportaciones, directas o imputadas, pero mantengan sus derechos consolidados dentro del Plan.
- 2. Un partícipe en suspenso del Plan causará baja por alguna de las causas siguientes:
 - a) Por movilización a otro Plan de Pensiones de sus derechos consolidados como consecuencia de la extinción de su relación laboral con el Promotor.
 - b) Por reanudación de las aportaciones, directas o imputadas, accediendo a la condición de partícipe.
 - c) Por pasar a la situación de jubilación, incapacidad permanente (total o absoluta), gran incapacidad o dependencia.
 - d) Por fallecimiento.
 - e) Por causa de disolución o terminación del Plan según lo establecido en el Título VII de estas Especificaciones.



3. Son derechos de los partícipes en suspenso:

- a) Elegir a los miembros de la Comisión de Control del Plan, y ser elegidos miembros de la misma.
- b) Ostentar la titularidad de los derechos consolidados, determinados de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de las presentes Especificaciones.
- c) Recibir cada año una certificación, referida a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, con especificación del valor de sus derechos consolidados conforme a lo establecido en el art. 10 de estas especificaciones. Dicha certificación deberá distinguir del total de sus derechos consolidados en el plan al final del año, la parte correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, si las hubiere. Igualmente, la certificación incluirá información sobre las condiciones que rigen el tratamiento de sus derechos consolidados que se mantengan en el Plan después del cese de la relación laboral y las posibilidades de movilización

Esta certificación deberá contener un resumen de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones, y las reglas de incompatibilidad de las mismas.

- d) Con periodicidad semestral, la entidad gestora deberá remitir a los partícipes en suspenso de los planes de pensiones de empleo información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan, así como sobre extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito. Esta información contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, con expresa indicación de la totalidad de los gastos del fondo en la parte que sean imputables al Plan expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición y, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades.

Asimismo, la entidad gestora deberá poner a disposición de los partícipes, al menos con carácter trimestral, la información periódica prevista en el párrafo anterior.

- e) Conocer a través de la Comisión de Control las modificaciones normativas que se adopten, los cambios en las Especificaciones del Plan y en las normas de funcionamiento del Fondo.
- f) En todo caso se facilitará a los partícipes la información que sea precisa según la normativa vigente en cada momento en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.
- g) Los demás derechos que otorguen estas Especificaciones y la normativa vigente y de los que puedan emanar de los acuerdos adoptados por la Comisión de Control dentro de sus competencias.



4. Son obligaciones de los partícipes en suspenso:

- a) Cumplir los requisitos y trámites establecidos en las presentes Especificaciones.
- b) Comunicar a la Comisión de Control del Plan, en cuanto afecten al mismo, las alteraciones personales, familiares o de convivencia dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se produzcan. En cualquier caso, se garantizará la absoluta confidencialidad de dichos datos y su no transmisión sin consentimiento expreso.

El no cumplimiento de este requisito por parte del partícipe en suspenso, implicará la plena responsabilidad del mismo sobre los hechos que se deriven de la falta de comunicación o de la realizada fuera del plazo previsto.

- c) Permitir al Promotor la entrega de datos que sobre los mismos resulten necesarios a la Comisión de Control y a la Entidad Gestora para el desarrollo de sus funciones a los efectos del presente Plan.
- d) Cumplir las normas establecidas en las presentes Especificaciones y en las demás disposiciones generales aplicables.

Artículo 8. Beneficiarios

1. Tienen tal condición aquellas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del Plan, tengan derecho a la percepción de prestaciones establecidas en estas Especificaciones.

2. El alta como beneficiario tendrá lugar cuando se produzca el hecho causante del pago de las prestaciones contempladas en el Plan y siempre que exista saldo favorable de derechos económicos de su titularidad.

3. Un beneficiario causará baja en el Plan:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por causa de disolución o terminación del Plan según lo establecido en el Título VII de estas Especificaciones.
- c) Por no existir saldo alguno a su favor.

4. Son derechos de los beneficiarios.

- a) Recibir las prestaciones de conformidad con lo establecido en las presentes Especificaciones.
- b) Ostentar la titularidad de los derechos consolidados determinados de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de las presentes Especificaciones.



V.A.


- c) Recibir durante el primer cuatrimestre cada año una certificación, referida a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, de pertenencia al Plan en situación de beneficiario con especificación de las cantidades percibidas durante el año.
- d) Recibir información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes, en su caso, y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del beneficiario. En su caso, el beneficiario recibirá certificado de seguro o garantía de su prestación, emitido por la entidad correspondiente.
- e) Recibir notificación de la Entidad Gestora, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles desde la presentación de la documentación correspondiente, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones, y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación de acuerdo a la opción señalada por el beneficiario.
- f) Con periodicidad semestral, la entidad gestora deberá remitir a los beneficiarios de los planes de pensiones de empleo información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan, así como sobre extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito. Esta información contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, con expresa indicación de la totalidad de los gastos del fondo en la parte que sean imputables al Plan expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición y, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades.

Asimismo, la entidad gestora deberá poner a disposición de los partícipes, al menos con carácter trimestral, la información periódica prevista en el párrafo anterior.

- g) Conocer a través de la Comisión de Control las modificaciones normativas que se adopten, los cambios en las Especificaciones del Plan y en las normas de funcionamiento del Fondo.
- h) Dirigir por escrito a la Comisión de Control del Plan, las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que crea convenientes sobre el funcionamiento del Plan.
- i) Elegir a los miembros de la Comisión de Control del Plan conforme a lo dispuesto en estas Especificaciones.
- j) Los demás derechos que otorguen estas Especificaciones y la normativa vigente y de los puedan emanar de los acuerdos adoptados por la Comisión de Control.

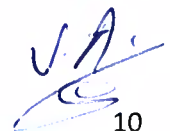
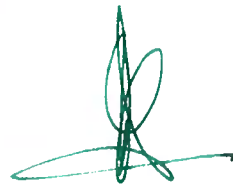


5. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir los requisitos y trámites que en relación con las prestaciones se establecen en las presentes Especificaciones.
- b) Comunicar a la Comisión de Control del Plan en cuanto afecten al mismo, las alteraciones de las situaciones personales, familiares o de convivencia, así como aquellos hechos que originen la variación, suspensión o extinción de la prestación que se estuviese percibiendo, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se produzcan.

El no cumplimiento de este requisito, por parte del beneficiario, implicará la plena responsabilidad del mismo, sobre los hechos que se deriven de la falta de comunicación o de la realizada fuera del plazo previsto. En cualquier caso, se garantizará la absoluta confidencialidad de dichos datos y su no transmisión sin consentimiento expreso.

- c) Permitir al Promotor la entrega de datos que sobre los mismos resulten necesarios a la Comisión de Control y a la Entidad Gestora para el desarrollo de sus funciones a los efectos del presente Plan.
- d) Cumplir las normas establecidas en las presentes Especificaciones y en las demás disposiciones generales aplicables.



TÍTULO III. RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 9. Aportaciones al Plan

1. El presente Plan de Pensiones se instrumenta mediante un sistema financiero de capitalización individual.
2. La aportación vendrá indicada a través de los Convenios Colectivos vigentes de ENRESA.

Las aportaciones serán conjuntas del Promotor y de los Partícipes. Estas aportaciones de los Partícipes serán descontadas por la Empresa Promotora de las nóminas correspondientes.

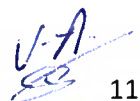

3. Los partícipes podrán realizar aportaciones voluntarias para mejorar el complemento de jubilación, con la periodicidad y por el importe que el partícipe decida, pudiendo modificarse tanto en la cuantía como en la periodicidad cuando éste así lo determine. Para su realización se pondrá en contacto con la Entidad Gestora.
4. Las aportaciones al Plan no podrán superar, en ningún caso, el límite fijado por la legislación vigente en cada momento.
5. En caso de interrupción de la relación laboral, el Promotor cesará en la realización de sus aportaciones al Plan, correspondientes al partícipe que ha interrumpido la relación laboral con el mismo. En esta situación, el partícipe que ha interrumpido la relación laboral, podrá seguir realizando aportaciones al Plan, para lo que se pondrá en contacto con la Entidad Gestora.

Cuando el motivo de la interrupción sea por excedencia voluntaria, excedencia por cuidado de hijo, o excedencia forzosa por designación o elección para un cargo público, el partícipe podrá continuar realizando aportaciones voluntarias al Plan.

6. A las aportaciones realizadas al Plan de Pensiones se aplicará el valor liquidativo de la fecha en que se haga efectiva la aportación.

Artículo 10. Derechos consolidados

1. Constituyen derechos consolidados de los partícipes la cuota parte del fondo de capitalización asignado individualmente.
2. Los derechos consolidados, que se definen en el número anterior de este artículo, serán movilizables a otro Plan de Pensiones, Plan de Previsión Social Empresarial o Plan de Previsión Asegurado u otro vehículo admitido por la normativa vigente únicamente en las circunstancias siguientes:
 - a) Al cesar el partícipe en la relación laboral con el Promotor, salvo que acceda a la categoría de partícipe en suspenso, en los términos previstos en el artículo 7 de estas Especificaciones.
 - b) Por la terminación del Plan, de acuerdo con lo previsto en el procedimiento de liquidación establecido en las presentes especificaciones.



La citada movilización de los derechos consolidados de los partícipes se hará, en su caso, necesariamente en el plan o planes del sistema de empleo en el que los partícipes puedan ostentar tal condición, o en el plan o planes de previsión social empresarial en los que puedan ostentar la condición de asegurados. En su defecto se procederá a la movilización de los derechos consolidados de los partícipes a los planes de pensiones o planes de previsión asegurados que aquellos designen.

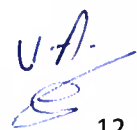
Para la movilización, el partícipe deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino, para iniciar su traspaso. A tal fin, el partícipe deberá acompañar a su solicitud la identificación del plan y fondo de pensiones de origen desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar. La solicitud incorporará una comunicación dirigida a la entidad gestora de origen para ordenar el traspaso que incluya una autorización del partícipe a la entidad gestora o aseguradora de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la gestora del fondo de origen la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

En el plazo máximo de dos días hábiles desde que la entidad aseguradora o entidad gestora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, ésta deberá, además de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente para la movilización de tales derechos, comunicar la solicitud a la entidad gestora del fondo de origen, con indicación, al menos, del plan y fondo de pensiones de destino, el depositario de éste y los datos de la cuenta del fondo de pensiones de destino a la que debe efectuarse la transferencia, o, en el caso de movilización a un plan de previsión asegurado o a un plan de previsión social empresarial, indicación, al menos, del plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial, entidad aseguradora de destino y los datos de la cuenta de destino a la que debe efectuarse la transferencia.

La gestora del fondo de origen deberá ordenar la transferencia bancaria, y la entidad depositaria de origen ejecutarla, y remitir a la gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso, en un plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde la recepción por parte de la entidad gestora de origen de la solicitud con la documentación correspondiente, debiendo comunicar al partícipe el contenido de dicha información. La referida información incluirá un detalle de la cuantía de cada una de las aportaciones realizadas de las que derivan los derechos consolidados objeto de traspaso y de las fechas en que se hicieron efectivas, excepto en relación con las aportaciones realizadas antes de 1 de enero de 2016, si bien por lo que se refiere a estas últimas se deberá informar de la cuantía de los derechos consolidados objeto de traspaso correspondientes a las mismas, así como de la parte que se corresponde con aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007.

La entidad gestora o aseguradora de destino conservará la documentación derivada de las movilizaciones a disposición de la entidad gestora de origen, de las entidades depositarias de los fondos de origen y de destino, así como a disposición de las autoridades competentes.

3. Podrán integrarse en el Plan los derechos consolidados de un partícipe que provengan de otro Plan de Pensiones, Plan de Previsión Social Empresarial o Plan de Previsión Asegurado, integrándose en el Plan fraccionadamente o de una sola vez, según el caso, y tendrán igual condición y tratamiento que los derechos consolidados que le correspondan como partícipe del Plan.

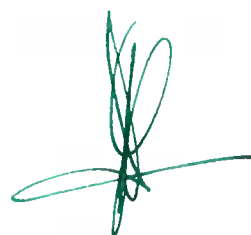


4. Los partícipes podrán hacer líquidos sus derechos consolidados en los supuestos de enfermedad grave y desempleo de larga duración en los términos establecidos en la normativa reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones.

En esos supuestos, los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan los mismos y estén debidamente acreditados.

A la liquidez de derechos consolidados en supuestos excepcionales se le aplicará el valor liquidativo del día hábil anterior a aquél en el que se haga efectiva la liquidez de los derechos consolidados.

5. Cuando se efectúen movilizaciones parciales de derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de que el partícipe no haya realizado la anterior indicación, los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores o posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan. Para la selección concreta de las aportaciones, en caso de haber varias dentro de cada compartimento, se aplicará un criterio de proporcionalidad.
6. A la movilización de los derechos consolidados de salida, se le aplicará el valor liquidativo del día laborable anterior a aquél en el que se haga efectiva la movilización. A la movilización de los derechos consolidados de entrada, se le aplicará el valor liquidativo de la misma fecha en la que se haga efectiva.



TÍTULO IV. PRESTACIONES Y PAGOS

Artículo 11. Contingencias y Prestaciones

1. Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los beneficiarios del Plan de Pensiones, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el mismo.

Las contingencias a cubrir por el Plan de Pensiones son las siguientes:

- a) Jubilación o jubilación parcial del partícipe.

Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente. Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

El partícipe que se acoja a la jubilación parcial podrá optar entre continuar como partícipe del Plan pudiendo realizar aportaciones para la contingencia de jubilación total, o bien pasar a la condición de beneficiario por jubilación, sin derecho a ulteriores aportaciones al Plan para dicha contingencia. En el caso de que el partícipe no manifieste opción en el momento de la jubilación parcial, se entenderá que continúa como partícipe en el Plan.

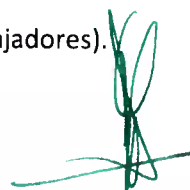
Asimismo, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad, siempre que el partícipe haya cesado en toda actividad determinante de alta en la Seguridad Social y que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social, y que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen de la Seguridad Social, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social. Para el partícipe que no tiene acceso a la jubilación, no podrá anticiparse el cobro de la prestación a partir de los 60 años.

Podrá también el partícipe solicitar la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52 y 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

- 1.- Muerte, jubilación o incapacidad del empresario, así como extinción de la personalidad jurídica del contratante (art. 49.g) del Estatuto de los Trabajadores).

- 2.- Despido colectivo (art. 51 del Estatuto de los Trabajadores).



3.- Extinción del contrato por causas objetivas (art. 52 del Estatuto de los Trabajadores).

4.- Procedimiento concursal (art. 57 del Estatuto de los Trabajadores).

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual o permanente absoluta para todo trabajo y la gran incapacidad.

c) Dependencia Severa y Gran Dependencia.

Dependencia Severa es la situación que determina la necesidad, por parte de una persona, de ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere del apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.

Gran Dependencia es la situación que determina la necesidad, por parte de una persona, de ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día, y por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo generalizado para su autonomía personal.

d) Fallecimiento del partícipe o beneficiario, que pueden generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad, o en favor de otros herederos o personas designadas.

A falta de designación previa, se considerarán beneficiarios a las siguientes personas, por este orden:

1º Cónyuge o pareja de hecho.

Las parejas de hecho serán reconocidas bajo los siguientes requisitos:

- La pareja de hecho deberá acreditar haber vivido como pareja marital con el Partícipe durante un período mínimo de dos (2) años antes de su muerte;
- El partícipe deberá haber comunicado la existencia de la pareja de hecho al Promotor con, al menos, un (1) año antes de la fecha de fallecimiento con la acreditación pertinente.

La mencionada acreditación se realizará por uno de los medios siguientes:

Por escritura pública ante notario.

Por certificado expedido por el registro especial para parejas de hecho de la Comunidad Autónoma o ayuntamiento del lugar de residencia.

2º Hijos sobrevivientes

3º Padres

4º Hermanos

5º Herederos

6º En defecto de herederos, el derecho consolidado acrecerá la cuenta de posición del Plan.

Si los beneficiarios fuesen varios, la prestación se dividirá en partes iguales, salvo que el Partícipe hubiera establecido otro criterio.

2. Las formas de cobro y reconocimiento del derecho a las prestaciones del Plan, derivadas de las anteriores contingencias, podrán ser:
- a) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único.
 - b) Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos uno de ellos cada año, pudiendo ser de cuantía constante o variable.
 - d) Prestaciones mixtas, que combinen rentas de cualquier tipo con un único cobro en forma de capital, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.
 - d) Percibir prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Cualquiera de las formas de pago de las prestaciones indicadas podrán ser inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas en un momento posterior.

3. Cuando se produzca el acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas por el presente Plan, descritas en este artículo, el beneficiario del Plan o su representante legal deberá comunicar de manera fehaciente a la Entidad Gestora el acaecimiento de la contingencia en un plazo de tiempo no superior a seis meses desde que se hubiera producido la contingencia, debiéndose en ese mismo momento comunicar la opción concreta elegida para el cobro de las prestaciones, es decir, cuándo y cómo desea cobrar el importe de sus derechos consolidados y presentar la documentación acreditativa que proceda. En el caso de fallecimiento, el plazo se contará desde el momento en que el beneficiario tuviera conocimiento de la muerte del causante y de su designación como beneficiario o desde que pueda acreditar dicha condición. El incumplimiento del plazo indicado no supondrá sanción alguna para el interesado correspondiente. En cualquier caso, en la comunicación a la Entidad Gestora se deberán indicar los siguientes aspectos:

- 3.1. En caso de percepción en forma de capital único, la fecha en que desea percibir la misma.

Si llegado el vencimiento, el beneficiario se opone al cobro del capital, o no señalase el medio de pago, la Entidad Gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición y por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación a cargo del Plan de Pensiones.

- 3.2. En caso de percepción en forma de renta:

- a) Si se trata de una renta actuarial, la fecha de inicio de las prestaciones, su configuración como renta vitalicia o temporal, la periodicidad, el porcentaje de reversión, en su caso, y, en el supuesto de renta temporal, el plazo de duración de la renta. La prestación en forma de renta actuarial estará asegurada a través de una sociedad legalmente autorizada.
- b) Si se trata de una renta financiera, la fecha de inicio de las prestaciones, la periodicidad y el plazo de duración de la renta o las cuantías periódicas.



La percepción de los derechos económicos en forma de renta financiera estará condicionada a la suficiencia en cada momento de su derecho económico en el Plan de Pensiones, sin que exista garantía alguna en cuanto a su interés y, en su caso, duración de la misma.

La cuantía de las rentas percibidas se podrá incrementar de manera automática por aplicación de un porcentaje o índice elegido por el propio beneficiario en el momento de comunicar el acaecimiento de la contingencia y la opción concreta elegida para el cobro de las prestaciones.

- 3.3. En caso de percepción de prestaciones mixtas, los requisitos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en los dos números anteriores.
- 3.4. El beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago podrá modificar las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones en cualquier momento, y siempre que las condiciones de garantía de la prestación así lo permitan.
4. Cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados por contingencias, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Para la selección concreta de las aportaciones, en caso de haber varias dentro de cada compartimento, se aplicará un criterio de proporcionalidad.
5. A las prestaciones se aplicará el valor liquidativo del día hábil anterior a la fecha en que se haga efectivo el pago de las mismas.

En caso de muerte del partícipe, sus beneficiarios o herederos legales tendrán derecho a un capital, a una renta, o una combinación de capital y renta, equivalente a los derechos consolidados del partícipe a la fecha de pago de los mismos. La renta temporal o vitalicia se determinará, en su caso, en las mismas condiciones que las descritas en los párrafos anteriores.

En caso de muerte de un beneficiario, sus beneficiarios o herederos legales tendrán derecho a la percepción de las rentas que previamente se hubiesen pactado si la prestación a que hubiere optado el fallecido hubiera sido una renta vitalicia o temporal con reversión al sobreviviente, o el capital o renta equivalente a sus derechos económicos, si los hubiere, calculados éstos conforme a lo previsto en la presentes Especificaciones.

El partícipe adherido al Plan de Pensiones de ENRESA, así como los beneficiarios del mismo, se configuran como únicos responsables de las implicaciones que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones inherentes a su condición de partícipes o beneficiarios, contempladas en estas Especificaciones, y en particular, la no comunicación a la Entidad Gestora del acaecimiento de las contingencias previstas en las mismas.

Los tributos que recaigan sobre las prestaciones, conforme a la legislación vigente en cada momento, son a cargo de los beneficiarios.



Artículo 12. Procedimiento

Para el pago de las prestaciones establecidas en el Plan deberán cumplirse los siguientes trámites:

1.- Jubilación o jubilación parcial.

El partícipe se jubilará cuando cumpla los requisitos que legalmente se regulen para ello, o cuando tenga derecho a la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad según establece el artículo II.1.a) de las presentes Especificaciones.

En el caso de jubilación del partícipe, éste deberá poner en conocimiento de la Entidad Gestora del Plan este hecho por escrito y adjuntando, en todo caso, la siguiente documentación:

- Copia del DNI
- Documento expedido por el organismo competente que reconozca la situación de jubilación total o parcial, así como la fecha en que se ha causado, o que reconozca que no puede jubilarse.
- Solicitud de la prestación indicando la modalidad de cobro escogida.
- Certificado de titularidad de la cuenta de cobro de la prestación.
- Comunicación de la situación personal a efectos de las retenciones por el impuesto de la renta de las personas físicas.
- Aquella otra documentación que la Entidad Gestora considere necesaria para poder satisfacer la prestación de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Incapacidad.

En el caso de incapacidad de un partícipe, este deberá poner en conocimiento de la Entidad Gestora del Plan este hecho por escrito y adjuntando, en todo caso, el documento expedido por el organismo competente que reconozca la situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual o permanente absoluta para todo trabajo, o la gran incapacidad, así como la fecha en que se ha causado.

Asimismo, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia del DNI
- Solicitud de la prestación indicando la modalidad de cobro escogida.
- Certificado de titularidad de la cuenta de cobro de la prestación.
- Comunicación de la situación personal a efectos de las retenciones por el impuesto de la renta de las personas físicas.
- Aquella otra documentación que la Entidad Gestora considere necesaria para poder satisfacer la prestación de acuerdo con la legislación vigente.

3.- Dependencia severa y Gran Dependencia.

El grado y niveles de dependencia, a efectos de su valoración, se determinarán mediante la aplicación del baremo acordado en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia u organismo competente.

El beneficiario tendrá que presentar la documentación expedida por el órgano competente de la Administración Autonómica que corresponda a la residencia del solicitante y que acredite tal situación.

4.- Fallecimiento.

En el caso de fallecimiento de un partícipe, o de un antiguo partícipe en situación de beneficiario, su beneficiario deberá poner en conocimiento de la Entidad Gestora del Plan este hecho por escrito, adjuntando la siguiente documentación:

- Certificado de defunción.
- D.N.I. del beneficiario o beneficiarios, o documento sustitutivo.
- Documentación acreditativa del derecho a ser beneficiario del fallecido.
- Solicitud de la prestación indicando la modalidad de cobro escogida.
- Certificado de titularidad de la cuenta de cobro de la prestación.
- Comunicación de la situación personal a efectos de las retenciones por el impuesto de la renta de las personas físicas.
- Aquella otra documentación que la Entidad Gestora considere necesaria para poder satisfacer la prestación de acuerdo con la legislación vigente.



TÍTULO V. COMISIÓN DE CONTROL

Artículo 13. Composición

La Comisión de Control estará constituida por ocho miembros, cuatro representantes del Promotor, y cuatro de los partícipes, que ostentarán también la representación de los beneficiarios.

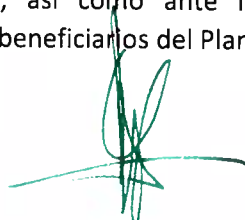
En los sistemas de designación directa previstos, cuando la suma de partícipes que hayan cesado la relación laboral con el promotor y de beneficiarios supere el 20 por ciento del colectivo total del plan, deberá designarse al menos un miembro de la comisión de control que proceda de entre los mismos.

Cuando el número de partícipes que hayan cesado la relación laboral con el promotor y de beneficiarios supere el 20 por ciento del colectivo total del plan, deberá efectuarse un proceso electoral si así lo solicitan al menos un tercio de los mismos. En este caso, se podrá optar por ordenar la celebración de un proceso electoral para la elección de todos los representantes de partícipes y beneficiarios en la comisión de control, sin que sea obligatoria la representación específica establecida en el párrafo anterior.

Artículo 14. Funciones

Serán funciones de la Comisión de Control del Plan las siguientes:


- a) Supervisar el cumplimiento del articulado de las presentes Especificaciones en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes y beneficiarios.
- b) Seleccionar al actuario o actuarios encargados de la prestación de los servicios actuariales necesarios para el desenvolvimiento ordinario del plan de pensiones en aquellos planes que por sus características así lo requieran, y designar al actuario independiente para la revisión del plan de pensiones.
- c) Nombrar los representantes del Plan en la Comisión de Control del Fondo de pensiones al que está adscrito, mediante votación interna.
- d) Proponer y, en su caso, acordar, las modificaciones que estime pertinentes de las presentes Especificaciones y resolver las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del mismo.
- e) Resolver las reclamaciones que se formulen en relación con las prestaciones del Plan.
- f) Acordar la presencia en las reuniones de cualquier partícipe o beneficiario necesario para el esclarecimiento de los temas a tratar.
- g) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan, en el Fondo de pensiones.
- h) Representar judicial y extrajudicialmente, así como ante la Administración y particulares los intereses de los partícipes y beneficiarios del Plan.



- i) Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones en que la Ley de Planes y Fondos de Pensiones y demás normas concordantes le atribuye competencias.

Artículo 15. Designación y elección de los miembros

1. El Promotor nombrará los miembros que le representen en la Comisión de Control del Plan. En caso de dimisión de alguno, el Promotor deberá nombrar su nuevo representante en el plazo de 15 días.
2. La elección de los representantes de los partícipes del Plan se regulará por las siguientes normas:
 - a) La elección será convocada por la Comisión de Control mediante notificación al Promotor y a los partícipes. La convocatoria deberá hacerse al menos dos meses antes de la fecha en que expire el mandato de los miembros que deben ser sustituidos.
En el momento de realizar la convocatoria, se publicará el Censo provisional de partícipes según la información actualizada recibida de la Entidad Gestora. Se concederá un plazo de 15 días naturales para presentar reclamaciones a dicho Censo.
 - b) Existirá un único colegio electoral formado por partícipes, de entre los cuales se elegirán un total de cuatro representantes.
 - c) Una vez resueltas por la Comisión de Control las reclamaciones surgidas al Censo provisional publicado, se procederá al sorteo para la composición de la Junta Electoral y las Mesas Electorales que fueren necesarias, según lo recogido a continuación.
 - d) En cada elección se constituirá una Junta Electoral que cuidará de la administración y buen funcionamiento de todo el proceso electoral. Estará constituida por tres miembros que ostentarán los cargos de Presidente, Secretario, y Vocal. Su designación se llevará a cabo mediante sorteo entre los partícipes en activo. El cargo de miembro de la Junta Electoral es incompatible con la condición de candidato. El domicilio de la Junta Electoral, en tanto duren sus funciones, será el mismo que el de la Comisión de Control, según lo establecido en el artículo 19.1 de las presentes Especificaciones.
Asimismo, se podrá formar una Mesa Electoral por cada Centro de Trabajo de Enresa para facilitar el voto de los partícipes. La designación para conformar las Mesas Electorales se realizará por idéntico procedimiento al detallado sobre la Junta Electoral.
 - e) Recibido el Censo provisional por la Junta Electoral, esta lo publicará, con las salvedades que fueren precisas, como Censo definitivo concediendo un plazo de 15 días para la presentación de candidatos. Con el Censo definitivo se adjuntarán los modelos que sean necesarios para la presentación de las candidaturas.
 - f) Para la presentación de candidaturas será preciso el aval de un número de firmas de electores superior al 10 por 100 del censo electoral. Podrán asimismo presentar candidaturas los Sindicatos de trabajadores legalmente constituidos.
 - g) Recibidas las candidaturas que se hubieren presentado, y resueltas las observaciones que procedieren sobre la validez de las mismas, dentro del mes siguiente al término del plazo para la presentación de candidaturas, se notificará a todos los electores los candidatos presentados válidamente, con señalamiento de la fecha, lugar y horario de las elecciones.
 - h) Para la votación existirá una lista de candidatos.
 - i) La lista será abierta y deberá contener, como mínimo, tantos candidatos como representantes a elegir. En el supuesto de que el número final de candidatos coincida con el número de puestos a ocupar en la Comisión de Control, se producirá el nombramiento automático de éstos, sin necesidad de realizar votación.



- j) Cada partícipe o beneficiario ejercerá su voto señalando con una X, en la papeleta hasta un máximo de cuatro candidatos por él elegidos.
La votación se efectuará mediante voto personal, libre, directo y secreto, no admitiendo el voto delegado pero sí mediante envío del mismo por correo, para lo cual la Junta Electoral dará las instrucciones precisas para ejercerlo.
- k) Resultarán elegidos por el mismo procedimiento, además de los miembros electos, un número idéntico de miembros suplentes, quienes sustituirán a los titulares en el caso de que estos no acepten su nombramiento, dimitan o cesen por otra causa. Los miembros suplentes serán los siguientes candidatos que hayan recibido mayor número de votos, y por orden al número de votos.
- l) En caso de empate entre dos candidatos se escogerá al candidato de mayor antigüedad como partícipe en el Plan de Pensiones.
- m) La Junta Electoral realizará, en el plazo de 5 días hábiles posteriores a la votación, y después de resolver las incidencias que pudieran surgir, la proclamación de miembros elegidos, así como los suplentes o sustitutos y en el orden que correspondan. Las reclamaciones a la Junta Electoral deberán realizarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la proclamación realizada por esta. Una vez resuelta la reclamación habida, la Junta Electoral proclamará oficialmente la lista de Miembros elegidos.
- n) Todo representante elegido ha de manifestar por escrito su conformidad con el nombramiento.

Los miembros de la Comisión están obligados a guardar absoluta confidencialidad y reserva respecto a cuantos datos conozcan por su razón de su cargo.

Artículo 16. Sustitución de los miembros

Los miembros de la comisión cesarán por voluntad propia, muerte, incapacidad o pérdida de la condición en la cual fueron elegidos. Asimismo, se cesará por inasistencia a tres sesiones seguidas o cuatro alternas dentro de un mismo mandato, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades.

En caso de cese de un miembro de la comisión representante de los partícipes, será sustituido por el siguiente que le siga en la lista de proclamación de candidatos y suplentes conforme a los apartados g) y h) del artículo anterior. Si la lista de proclamación de candidatos se hubiese obtenido por "nombramiento automático", conforme a lo indicado en la letra i) del artículo anterior, se convocarán elecciones para cubrir la(s) plaza(s) dejada(s) por el (los) cesante(s), siguiendo el proceso completo descrito en el artículo 15 anterior. En los dos casos, la condición de nuevos miembros de la Comisión en que se integran se ostentará, como máximo, durante el tiempo que reste de mandato a esa Comisión de Control.

En el caso de cese de un representante del Promotor, éste será sustituido por el que designe el mismo. En ningún caso se podrá pretender la reintegración en sus funciones del miembro que haya presentado la dimisión por cualquier causa.

Solamente cuando opere la sustitución o elección, el sustituto ostentará los derechos y realizará las funciones inherentes al miembro de la Comisión de Control del Plan al que sustituye.

Artículo 17. Renovación de miembros



22

Los miembros de la Comisión de Control del Plan designados por el Promotor, así como los elegidos por los partícipes y beneficiarios, así como sus correspondientes sustitutos, serán nombrados por un período máximo de cuatro años pudiendo ser reelegidos. Si un miembro de la Comisión de Control del Plan cesa en la situación en que fue elegido, esto es como Partícipe, causará baja en la Comisión de Control del Plan con efectos inmediatos.

Artículo 18. Cargos

1. La Comisión de Control del Plan elegirá un Presidente y un Secretario, debiendo ser el primero de entre los representantes de los Partícipes y el segundo de los del Promotor.
2. Estos cargos deberán ser renovados cada vez que se produzca una elección de miembros de la Comisión de Control del Plan, pudiendo ser reelegidos.
3. Serán funciones del Presidente:
 - a) Representar a la Comisión de Control del Plan.
 - b) Ejecutar acuerdos y firmar, conjunta y mancomunadamente, lo que se requiera, con uno de los restantes miembros de la Comisión de Control del Plan nombrado por la misma comisión.
 - c) Convocar y dirigir las reuniones de la Comisión de Control del Plan.
 - d) Dar el visto bueno al acta que el Secretario levante de cada reunión.
4. Serán funciones del Secretario:
 - a) Confeccionar el orden del día de las reuniones.
 - b) Levantar acta de cada reunión y emitir certificaciones sobre los acuerdos adoptados, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 19. Convocatoria

1. El domicilio social de la Comisión de Control será el de la sede social del Promotor.
2. La Comisión de Control del Plan se reunirá como mínimo, una vez al año, de acuerdo con la convocatoria que a tal efecto realice su Presidente. Igualmente, deberá el presidente convocar la reunión de la Comisión de Control del Plan cuando así se solicite mediante escrito a él dirigido por más de dos tercios de sus miembros. En este caso, la convocatoria deberá ser realizada dentro del plazo máximo de diez días.
3. Las reuniones serán convocadas por el Presidente, al menos con siete días de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y orden del día a tratar.



En caso de urgencia la convocatoria podrá cursarse por correo electrónico u otro medio idóneo. En todo caso se entenderá plenamente válida la reunión si se encuentran reunidos todos los miembros y así lo deciden.



U. A.


Artículo 20. Régimen de los acuerdos

La Comisión quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la totalidad de sus miembros, en persona o por delegación, y en segunda convocatoria cuando al menos más de dos tercios de los mismos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de la totalidad de los miembros de la Comisión de Control, a excepción de los casos previstos en los artículos 23, 24 y 27.

Al ser el Plan de aportación definida, las decisiones que afecten a la política de inversión del Fondo de Pensiones incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes en la Comisión.

En el caso que alguno de los miembros de la Comisión de Control del Plan no pueda asistir a las reuniones de la misma, podrá delegar expresamente y para cada reunión, su representación en otro miembro de la propia Comisión.

Artículo 21. Gratuidad de los cargos

El desempeño de cargo dentro de la Comisión de Control del Plan no será retribuido, sin perjuicio de la compensación de gastos que se produzcan en el desempeño de las funciones.

Cualquier gasto que pudiera producirse como consecuencia del funcionamiento de la Comisión será a cargo del Promotor, previa su autorización.

Artículo 22. Publicidad e Incompatibilidades

1. Los nombramientos de miembros de la Comisión de Control del Plan gozarán de la publicidad que en cada momento exija la legislación que sea de aplicación.
2. No podrán ostentar esta condición las personas incursoas en incapacidad, inhabilitación o prohibición conforme a la normativa general o especial vigente, ni aquellos que ostenten una participación en una Entidad Gestora de fondos de pensiones superior al cinco por ciento del capital social desembolsado de esa entidad.



25

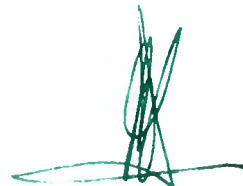
TÍTULO VI. MODIFICACIÓN

Artículo 23. Modificación

Cualquier modificación de las presentes Especificaciones, deberá ser acordada por uno de los tres medios siguientes:

- a) A iniciativa de la entidad Promotora, con la aprobación por dos tercios de la Comisión de Control.
- b) A iniciativa de la Comisión de Control del Plan, previa aprobación por dos tercios y con la aprobación de la entidad Promotora.
- c) A iniciativa conjunta de la Comisión de Control, previa aprobación por dos tercios, y de la entidad Promotora.

Cuando lo requiera la naturaleza de las modificaciones propuestas, la propuesta de modificación será sometida a dictamen actuarial.



TÍTULO VII. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24. Causas

Serán causas de terminación del Plan:

- a) Las establecidas en la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y en el Reglamento que desarrolla dicha Ley, y demás normas de aplicación.
- b) Por decisión del Promotor cuando a su juicio existan causas que así lo aconsejen o cuando se produzcan cambios en la normativa que regule la provisión privada de pensiones de empresa, que aconsejen, a su juicio, el acogerse a la nueva regulación.

Ante la ocurrencia de cualquiera de las causas establecidas en este artículo, el acuerdo de terminación del Plan deberá ser adoptado por su Comisión de Control por mayoría superior a los cuatro quintos de los miembros presentes o representados en la reunión.

Asimismo, deberá contar con, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los Partícipes y de la mitad de los representantes del Promotor en la Comisión de Control.

Artículo 25. Reconocimiento de garantías

En todo caso, serán requisitos previos para la terminación del Plan:

1. La garantía individualizada de las prestaciones causadas, bien mediante la transferencia de dicho compromiso a otro Plan de Pensiones, Plan de Previsión Social Empresarial, Plan de Previsión Asegurado u otro vehículo admitido por la normativa vigente, o mediante la contratación de seguros por la correspondiente cobertura acorde con los derechos económicos individuales.
2. La integración de los derechos consolidados de partícipes y partícipes en suspenso en otro Plan de Pensiones, Plan de Previsión Social Empresarial, Plan de Previsión Asegurado u otro vehículo admitido por la normativa vigente.

Artículo 26. Procedimiento de liquidación

1. Tomada la decisión de terminación del Plan, la Comisión de Control del Plan propondrá en el plazo de seis meses:
 - Integrar a partícipes y beneficiarios conjuntamente en otro Plan de Pensiones, Plan de Previsión Social Empresarial, Plan de Previsión Asegurado u otro vehículo admitido por la normativa vigente.
 - Integrar a los partícipes en un Plan de Pensiones y a los beneficiarios en distintos Planes de Pensiones, Planes de Previsión Social Empresarial o Planes de Previsión



Asegurados u otro vehículo admitido por la normativa vigente, o bien contratar un seguro para la cobertura de prestaciones de estos últimos.


No obstante, cada partícipe o beneficiario podrán elegir libremente entre el Plan propuesto por la Comisión de Control del Plan o cualquier otro de su elección.

2. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera designado ningún otro Plan de Pensiones en el cual integrar a los partícipes, el derecho consolidado individual se traspasará al Plan de Pensiones que elija el propio partícipe o partícipes en suspenso.

Artículo 27. Sustitución del fondo

El Plan de Pensiones ENRESA podrá integrarse en otro Fondo de Pensiones con el traspaso correspondiente del saldo de su cuenta de posición, siendo necesario en este caso el acuerdo unánime de la Comisión de Control del Plan y el consentimiento expreso del Promotor.



V. A.


DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Para la resolución de aquellos conflictos que la Comisión de Control no pudiera resolver, se recurrirá al arbitraje de equidad, pudiendo ser designado árbitro cualquiera de los que a continuación se relacionan y de acuerdo con el orden vigente:

Presidente del Instituto de Actuarios Españoles
Presidente de la Organización de Consultores de Pensiones
Cualquier otro que las partes litigantes acordaren

Segunda.- La interpretación de estas Especificaciones, de sus derechos y obligaciones y los litigios a que todo ello de lugar, queda convenida la sumisión expresa a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid renunciando a cualquier otro Fuero.

Tercera.- Durante el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley 1/2013 aprobado en el BOE de 14 de mayo de 2013, el Partícipe podrá solicitar la liquidación de los Derechos Consolidados del Plan de Pensiones en el supuesto de procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual del Partícipe. Para hacerse efectivos, debe concurrir al menos los siguientes requisitos:

- a) Que el partícipe se halle incurso en un procedimiento de ejecución forzosa judicial, administrativa o venta extrajudicial para el cumplimiento de obligaciones, en el que se haya acordado proceder a la enajenación de su vivienda habitual.
- b) Que el partícipe no disponga de otros bienes, derechos o rentas en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda objeto de la ejecución y evitar la enajenación de la vivienda.
- c) Que el importe neto de sus derechos consolidados en el plan o planes de pensiones sea suficiente para evitar la enajenación de la vivienda.

El reembolso de derechos consolidados se hará efectivo a solicitud del partícipe, en un pago único en la cuantía necesaria para evitar la enajenación de la vivienda, sujetándose al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de pensiones. El reembolso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.

